

DECRETO RECTORAL No. 866
(22 de junio de 2005)

Por el cual se expiden normas relativas a la práctica de pruebas dentro de los procesos disciplinarios adelantados por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor, en virtud de la autonomía Universitaria y

CONSIDERANDO:

Que el número de procesos disciplinarios adelantados por la Universidad es considerable y que las funciones asignadas por los Reglamentos Académicos a las autoridades competentes para dirigir dichos procesos, impiden que se practiquen la totalidad de las pruebas solicitadas y/o las decretadas de oficio.

Que se busca evitar dilataciones en el desarrollo de los procesos disciplinarios mencionados y garantizar el respeto al debido proceso, en especial lo relativo a la obtención por parte del disciplinado, de una decisión pronta.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Las autoridades competentes para la adelantar procesos disciplinarios según lo establecido en los Reglamentos Académicos de la Universidad podrán delegar en la persona que determinen, las actividades relativas a notificaciones y práctica de pruebas que deban surtirse al interior de los procesos disciplinarios, en los cuales les sea imposible hacerlo personalmente. La persona que sea designada para realizar esta labor, lo hará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la autoridad competente para adelantar el proceso.

ARTÍCULO 2.- Lo contemplado en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de la labor de dirección que le asiste a las autoridades designadas para adelantar este tipo de procesos disciplinarios, según los Reglamentos Académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Cuando las autoridades descritas en los Reglamentos Académicos hagan uso de los consagrados en el artículo primero de este Decreto, deberán ejercer un control posterior formal y material sobre las diligencias realizadas, con el fin de garantizar que las mismas hayan sido respetuosas de las disposiciones de los Reglamentos de la Universidad, los derechos fundamentales del disciplinario y demás normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 4.- Si como consecuencia del control mencionado, la autoridad competente considera que se han vulnerado derechos fundamentales, normas

Decreto Rectoral 866, página 2

constitucionales o legales o disposiciones del Reglamento Académico vigente, podrá anular la diligencia y ordenar que se realice nuevamente de la manera adecuada.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de la persona que sea designada para la realización de notificaciones o práctica de pruebas, en todos los procesos disciplinarios, la autoridad competente al momento de decidir la situación del disciplinado, analizará la totalidad de las pruebas recaudadas en el proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el veintidós (22) de junio, de dos mil cinco (2005).

El Rector,

Hans Peter Knudsen

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango